

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1118/2014****ANT : CAUSA ROL N° 95.423 / 2014  
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 120 / 2014  
VIÑAS Y VINOS  
COMERCIALIZACION                      BEBIDAS  
ALCOHOLICAS,  
MOSTOS Y VINAGRES**

Rancagua, 25/ 06/ 2014

**VISTOS:**

El Acta de Denuncia y Citación N° 01409, de fecha 7 de Marzo 2014, levantada por Inspectores de este Servicio, mediante el cual se denuncia a SOCIEDAD ANONIMA VIÑA SANTA RITA, RUT N° 86.547.900 - K, cuyo Representante Legal es el Señor Silvio Rostagno Hayes, RUT N° 6.366.718 - 8, ambos con domicilio en Panamericana Sur, Km. 94, Los Lirios, Comuna de Requínoa, por infracción a la Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 78, del año 1986, del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones, descargos presentados por el infractor, con fecha 14 de Marzo 2014; documentación acompañada, Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 2 de Abril 2014; Informe del Sustanciador de la Causa, de fecha 22 de Abril 2014; teniendo presente lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, SOCIEDAD ANONIMA VIÑA SANTA RITA, cuyo Representante Legal es el Señor Silvio Rostagno Hayes, ha sido denunciada por este Servicio, por infracción a la Ley de Alcoholes y su Reglamento, en actual vigencia, con motivo de haberse detectado que la declaración de existencia de vinos al 31 de Diciembre del año 2013, no coincide con los respaldos existentes en bodega, correspondiente a libro de existencia, el Inventario Físico no coincide con lo indicado en el libro de existencia y además el ingreso de vino como Burdeos a los registros internos de la bodega, con guías que indicaban Vino de Mesa.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, los descargos presentados por SOCIEDAD ANONIMA VIÑA SANTA RITA, no desvirtúan la infracción cometida,
- 4° . Que, en relación con los descargos presentados debe señalarse que estos mencionan que hubo confusión por parte del encargado respecto del registro en libros separados, para uva de mesa y vinífera en Viña Centenaria S.A. y Sociedad Anónima Viña Santa Rita.
- 5° . Que, por otra parte debe agregarse que, los señalados descargos indican que la diferencia con los litros registrados en los libros como vino de mesa, se genera por la anotación equivocada y cruzada entre libros de mesa y vinífero.

6° . Que, el Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 2 de Abril 2014, señala que la sumatoria total de los libros coincide pero no así el ingreso de los valores a cada libro. Esto implica claramente que existe confusión en el ingreso de la información , indicando falta de claridad y preparación para realizar este registro. El citado informe agrega además que no existe supervisión de lo que la bodega compra y sólo se ingresa la información de acuerdo a los contratos realizados con antelación.

7° . Que, además es necesario hacer presente que las guías N° 5044, 5079, 5051, 5047, 5050, 5046 y 5048, de Sociedad Vitivinícola La Villita Limitada, RUT N° 78.159.730 - 9, de Isla de Maipo con información no coincidente. Las guías mencionadas indican la venta de vino rosado de mesa. Según la guía de entrada de vinos de Santa Rita, estos productos fueron incorporados como Vino Burdeo, producto que para la empresa corresponde a un vino tipo vinífero.

2. 8° . Que, según consta en Informe elaborado por Doña Karem Villalón Agüero, Ingeniero Agrónomo, Enólogo de este Servicio, las faltas cometidas por el infractor se deben a falta de rigurosidad y prolijidad en llevar la información en los libros de existencia por parte de la Empresa, en particular considerando que la bodega de Los Lirios elabora vino a partir de uvas viníferas y de mesa , sugiriendo sancionar cada una de las faltas de acuerdo a lo indicado por el Sustanciador.

9° . Que, la Resolución N° 41 EXENTA, de fecha 4 de Enero del año 1996, de este Servicio, establece que los tenedores a cualquier título de vinos, chichas, mostos mudos y sulfitados a granel, deberán declarar al Servicio Agrícola y Ganadero sus existencias al 31 de Diciembre de cada año.

10° . Que, además el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Alcoholes, en actual vigencia, contenido en el Decreto N° 78 del año 1986, establece que los productores de uva de mesa que destinen o vendan este producto para vinificación deberán indicar en sus guías de despacho o facturas tal calidad y destino. Asimismo, los productores o elaboradores de vino que utilicen uva de mesa deberán indicar en las facturas o guías de despacho que extiendan que se trata de vino o mostos provenientes de uva de mesa.

11° . Que, el artículo 62 del cuerpo legal ya mencionado anteriormente , establece que los productores, elaboradores , fabricantes, distribuidores y comerciantes en general llevarán un registro de existencia timbrado por el Servicio, cuando corresponda, en el que se anotarán los ingresos, egresos y mermas de productos afectos a la ley.

12° . Que, las infracciones cometidas en el presente caso deberán ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 18.455, en actual vigencia, esto es, con multa de 0,5 a 50 unidades tributarias mensuales.

### RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A SOCIEDAD ANONIMA VIÑA SANTA RITA, cuyo Representante Legal es el Señor Silvio Rostagno Hayes, ya individualizado anteriormente, una multa de 50 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago, desglosada de la siguiente forma :

Por la infracción correspondiente a diferencia entre declaración de existencia al 31 de Diciembre del año 2013, que no coincide con los respaldos existentes en bodega, correspondiente a libro de existencia : Sanción : 8 U.T.M.

Por la infracción correspondiente a Inventario físico no coincidente con lo indicado en el libro de existencia : Sanción : 8 U.T.M.

Por la infracción correspondiente a ingreso de vino como Burdeo a los registros internos de la bodega, con guías que indicaban Vino de Mesa: Sanción : 34 U.T.M.

2° . Déjase en libre circulación el vino retenido que se encuentra depositado en las cubas N° 201, 203 y 204, las cuales se encuentran selladas bajo responsabilidad del infractor.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

## ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA  
DIRECTOR REGIÓN DE O'HIGGINS SERVICIO  
AGRÍCOLA Y GANADERO**

JMC/LMM

Distribución:

- Pedro Ernesto Gomez Rojas - Jefe(a) Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Alvaro Gustavo Peña Solís - Encargada Sección Atención a la Ciudadanía (S) SIAC
- Marcela Francisca Araya Vargas - Oficina de Partes Administración y Finanzas Región de O'Higgins - Or.VI
- Jorge Guillermo Moya Castro - Encargado(a) (S) Jurídica Región de O'Higgins - Or.VI
- SILVIO ROSTAGNO HAYES

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua -  
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1406.acepta.com/v01/788e0d5615ec13e72b73271faf0aba2fee76abc7>